

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0161/2020/SICOM.
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino.

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

--- Se hace saber a las partes que mediante la Primera Sesión Solemne dos mil veintiuno, celebrada el veintisiete de octubre del mismo año, se llevó a cabo la instalación del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, en la Segunda Sesión Extraordinaria S.E./002/2021, celebrada el uno de noviembre del dos mil veintiuno, el Consejo General de este Órgano Garante, realizó la ratificación del nombramiento del licenciado **Luis Alberto Pavón Mercado** como Secretario General de Acuerdos de este Organismo.-----

--- Visto el estado que guarda el presente expediente, se tiene por fenecido el plazo otorgado a la parte Recurrente para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, mediante acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, el cual transcurrió del catorce de julio al tres de agosto de dos mil veintiuno, según certificación que obra en la foja 55; de manera que no hubo inconformidad al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado.-----

--- Se da cuenta que con fecha trece de julio de dos mil veintiuno se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, el oficio número SLC/UT/088/2021, de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, signado por el maestro Juan Carlos Chávez Martínez, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, a través del cual proporciona la respuesta al requerimiento efectuado a través del acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno emitido dentro del presente Recurso de Revisión.-----

--- Ahora bien, por resolución dictada el quince de enero de dos mil veintiuno, se ordenó al Sujeto Obligado lo siguiente: *"... otorgue la información solicitada de manera total y a su propia costa"*.-----

--- Para mayor precisión, la solicitud de información versa como sigue:-----
"Número de Empleados por modalidad en 2019 (Confianza, Confianza, Contrato, Etc).



Monto Mensual de 2019 de lo retenido a empleados por ISR por Fuente de Financiamiento y modalidad (Base, Confianza, Contrato, Etc.)

Monto Mensual de 2019 de los Pagados al SAT por ISR por fuente de Financiamiento y modalidad (Base, Confianza, Contrato, Etc.)

Volumen de timbres de nómina por mes en 2019 por modalidad (Base, Confianza, Contrato, Etc.)

Modalidad de Contratación del PAC (Si es en base a volumen de Timbres, Cuota Mensual, Licencia, etc) y monto de lo pagado por este servicio en 2019 por mes y por modalidad o en su defecto el monto anual.

Qué proveedor de PAC utiliza para su servicio, con datos de autorización para validar su certificación ante el SAT."

- - - Por lo que, mediante acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se le dio vista a la parte Recurrente para que se manifestara respecto a la información proporcionada a través del oficio SLC/PM/TM/09/2021, emitido por el entonces Tesorero Municipal, otorgándosele un plazo de cinco días hábiles para ello; asimismo, se le requirió al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino para que remitiera a este Órgano Garante la documental con la que dio vista a la parte Recurrente de la información proporcionada, misma que se recibió con fecha trece de julio de dos mil veintiuno. -----

- - - Por lo que con fundamento en el párrafo primero del artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se procedió a la verificación de la información remitida a través del oficio SLC/UT/088/2021, de los cuales se desprende que la captura de pantalla corresponde a la información inicialmente proporcionada, pues de la fecha se advierte que esta corresponde a las documentales remitidas durante el periodo de instrucción, es decir, antes de la fecha de la emisión de la resolución del presente expediente en que se actúa. Sin embargo, al verificar la información proporcionada mediante oficio SLC/UT/017/2021, se aprecia que cumple con lo solicitado por la parte Recurrente y ante el hecho que mediante notificación efectuada el trece de julio de dos mil veintiuno se le concedió el plazo de cinco días hábiles para que manifestara lo que a sus derechos convinieran sin que éste se pronunciara al respecto. -----

- - - En ese orden, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS**



MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA”, aprobado en Sesión Ordinaria

S.0/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete. -----

--- En consecuencia, al ser analizada la información remitida por el Sujeto Obligado y al advertirse que versa sobre la respuesta emitida durante el periodo de instrucción, resulta ocioso dar vista nuevamente a la parte Recurrente sobre el contenido del mismo; por lo que **únicamente se ordena agregar el oficio número SLC/UT/088/2021**, signado por el maestro Juan Carlos Chávez Martínez, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante el trece de julio de dos mil veintiuno, a los autos del presente Recurso de Revisión; toda vez que ya fue tomada en cuenta en la resolución de fecha quince de enero de dos mil veintiuno; por lo que, **SE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN 2019-2021 DEL SUJETO OBLIGADO H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO**

articulada en el presente recurso de revisión y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **archívese** como asunto total y definitivamente concluido.---

--- En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se informa a la parte recurrente que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado derivada del cumplimiento de esta resolución es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Órgano Garante. -----

--- Finalmente, se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- - - Por último, realícense las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente del Recurso de Revisión en que se actúa. -----
- - - Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. **Cúmplase.** - - -
- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.**-----

Secretario General de Acuerdos **Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.**


Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Secretaría General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado **Lic. Nancy Viridiana López Mejía**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0161/2020/SICOM.

LAPM/